



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, estatal, municipal y seccional, para todos los órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato del mismo.

El presente ordenamiento tiene por objeto ejecutar, las disposiciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, otorgados por su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, relacionadas con la organización y competencia de las comisiones de procesos internos, establecidas en sus artículos 58, fracción X; 81, fracciones XXV, inciso c) y XXVIII; 85, fracción XIV; 119, fracción XXXI; 130, fracción X; 143 al 147; **154; 158; 159; 161, segundo párrafo;** 166, último párrafo; 178, segundo párrafo; 181, segundo párrafo y 191, y proveer a su exacta observancia, en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno. Se constituirá a nivel nacional, estatal, en el Distrito Federal, municipal y delegacional. La Comisión Nacional de Procesos Internos coadyuvará con las **demás** comisiones de procesos internos y en el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir de los integrantes del Partido, llámense afiliados, cuadros, dirigentes y simpatizantes el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento.

Los órganos partidistas y sus dependencias, los sectores y las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional; sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato del mismo, tendrán la obligación de apoyar a las comisiones de procesos internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y las que el presente ordenamiento señala.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan para ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva.
- II. **Candidatos a dirigentes:** Aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión competente el dictamen procedente.
- III. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Suceso imprevisto que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- IV. **Comisionado Presidente:** Los comisionados presidentes de las comisiones de procesos internos del Partido.
- V. **Comisionados:** Los integrantes de las comisiones de procesos internos del Partido.
- VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Procesos Internos.
- VII. **Comisión para la Postulación de Candidatos:** Órgano temporal, en el ámbito nacional, estatal o del Distrito Federal de integración colegiada, encargado de postular a los candidatos idóneos a legisladores federales y locales.
- VIII. **Comisiones estatales:** Las comisiones estatales de procesos internos.
- IX. **Comisión del Distrito Federal:** La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.
- X. **Comisiones municipales:** Las comisiones municipales de procesos internos.
- XI. **Comisiones delegacionales:** Las comisiones delegacionales de procesos internos del Distrito Federal.
- XII. **Comisiones de procesos internos:** Término genérico para designar a la totalidad de comisiones de procesos internos, es decir, de nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional.
- XIII. **Convocatoria:** La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido que norma el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular.
- XIV. **Cuadros:** Quienes con motivo de su militancia se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de la fracción III del artículo 23 de los Estatutos.
- XV. **Dictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la Comisión competente que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva.
- XVI. **Dirigentes:** Los integrantes de los órganos de dirección previstos en la fracción IV del artículo 23 de los Estatutos.
- XVII. **Electores:** Ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el

precandidato, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en los términos de la convocatoria respectiva.

- XXVIII. Enlace:** Recurso humano cuya función es proporcionar apoyo jurídico, técnico y/o logístico, así como de realizar tareas de seguimiento y evaluación de los procesos internos.
- XIX. Estatutos:** Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- XX. Facultad de atracción:** Medio excepcional de control legal, estatutario y reglamentario con el que cuentan las comisiones de procesos internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en virtud de los artículos 143, segundo párrafo y 178, segundo párrafo, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- XXI. Fase previa: Etapa del proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda.**
- XXII. Guía:** Documento base para la elaboración de convocatorias, manuales de organización, acuerdos, formatos y demás escritos y documentación requeridos para la operación de un proceso interno.
- XXIII. Instancia:** Órgano responsable de la preparación y desarrollo del proceso interno de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- XXIV. Manual de organización:** Instrumento de trabajo que reglamenta la operación de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.
- XXV. Miembros:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos afiliados al Partido.
- XXVI. Partido:** El Partido Revolucionario Institucional.
- XXVII. Plan anual de trabajo:** Instrumento de gestión que incluye un conjunto sistemático de actividades y procesos a ejecutar en las comisiones de procesos internos.
- XXVIII. Precandidatos:** Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión competente el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo.
- XXIX. Proceso interno:** Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- XXX. Simpatizantes:** Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción III de los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

- XXXI. Sistema de información y documentación:** Colección de datos y procedimientos operados y mantenidos para recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información.
- XXXII. Usos y costumbres:** Las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional

Capítulo I

De la integración

Artículo 4. La Comisión Nacional se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en los Estatutos y durarán en su encargo tres años. En su integración habrá de respetarse, sin excepción, la equidad en materia de género.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada sector y organización nacional, quienes podrán ser sustituidos por el sector u organización que los acreditó.

En los períodos de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, se incorporarán a la Comisión Nacional un representante de cada uno de los aspirantes registrados que obtengan dictamen procedente en el proceso interno de que se trate, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En el caso de ausencia temporal justificada del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, conducirá los trabajos el comisionado que elijan el resto de los integrantes en tanto se reintegre, previo acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Los suplentes sustituirán en orden de prelación las ausencias definitivas de los titulares. En caso de ausencia absoluta del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, será sustituido en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 5. Tratándose de las propuestas para la designación de los comisionados presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, los titulares de la Presidencia de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, recabarán la opinión favorable del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.

En el caso de las propuestas para la designación de los comisionados presidentes de las comisiones municipales y delegacionales, los titulares de la Presidencia de los comités municipales y delegacionales, recabarán la opinión favorable del Comisionado Presidente de las comisiones estatales y del Distrito Federal.

Capítulo II Del funcionamiento

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos seis de sus miembros, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.

La Comisión Nacional, para postular candidatos a cargos de elección popular a Presidente de la República, senadores de la república y diputados federales, así como para la elección de dirigentes nacionales, estatales y municipales podrá crear y coordinar enlaces y/o órganos auxiliares en los 300 distritos electorales federales uninominales; en las cinco circunscripciones plurinominales electorales en que está dividido el país, en las capitales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal; y en los municipios o delegaciones, según corresponda.

TÍTULO TERCERO De las sesiones de las comisiones de procesos internos

Capítulo I De los tipos de sesiones y su convocatoria

Artículo 7. Las comisiones de procesos internos, en sus niveles nacional, estatal y municipal, sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las condiciones particulares para el desarrollo de las sesiones podrán ser acordadas por la mayoría de votos de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir tema a tratar, estará a criterio del Comisionado Presidente eximir su celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Comisionado Presidente se ameriten, o por solicitud que formule a éste, la mayoría de los comisionados, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada.
- III. Las convocatorias a sesionar podrán emitirse por el Comisionado Presidente por correo electrónico o por cualquier otro medio eficiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y contendrán el

- orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales. Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas por lo menos con doce horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan, sin desahogo de asuntos generales.
- IV.** En aquellos casos que el Comisionado Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas. Se entiende como asuntos de extrema urgencia, entre otros, los siguientes:
- a)** El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
 - b)** Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales; o bien
 - c)** Mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales.
- V.** Las comisiones de procesos internos podrán, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Comisionado Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria.
- VI.** Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva convocatoria.
- VII.** En el caso que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los comisionados presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.
- VIII.** De cada sesión se realizará una grabación del audio que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y el sentido de cada votación, y con base en ésta será elaborada el acta respectiva.
- IX.** El acta de cada sesión se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, y para tal efecto, el secretario técnico enviará el proyecto de acta a los comisionados, previo a la celebración.

Capítulo II

De la votación y los acuerdos

Artículo 8. Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes. El Comisionado Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos serán generales o particulares. De todo acuerdo que se adopte, se dará aviso al titular de la presidencia del comité que corresponda y será publicado en estrados y en la página de internet del Partido.

Artículo 9. Los acuerdos de las comisiones de procesos internos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las comisiones del nivel jerárquico inferior, así

como para los aspirantes, precandidatos y candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido.

Artículo 10. Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, una vez que sean firmados, deberán notificarse a las comisiones de procesos internos del nivel jerárquico inferior, y en su caso, a los interesados del tema para su aplicación, cumplimiento y publicación en estrados y en las páginas de internet de los órganos involucrados en los correspondientes acuerdos.

TÍTULO CUARTO

De las atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional

Capítulo I

De las atribuciones

Artículo 11. La Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en el nivel que corresponda, **y en su caso, la fase previa**, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.
- II. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Político Nacional.
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Político Nacional.
- IV. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección **o sustitución** de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria y normativa.
- VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren y así se establezcan en las respectivas convocatorias.

- VII. Validar la integración de las asambleas y convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- VIII. Elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad.
- IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría.
- X. **Entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos.**
- XI. **Conforme a la fracción IV del artículo 144 de los Estatutos, funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 158 y 159 de los Estatutos.**
- XII. Mantener informado oportunamente al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno de que se trate.
- XIII. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión.
- XIV. Las demás que le confieran los Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Capítulo II De las obligaciones

Artículo 12. La Comisión Nacional tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas de reformas correspondientes para la mejora del desempeño y responsabilidades de la Comisión Nacional.
- II. Elaborar, aprobar y desarrollar el plan anual de trabajo de la propia Comisión, acorde con el plan estratégico del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Organizar, conducir, analizar y validar la elección de los consejeros políticos nacionales.
- IV. Organizar, conducir, analizar y validar la elección de los delegados territoriales estatales y municipales a la Asamblea Nacional.
- V. Presentar denuncia, en su caso, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que ésta proceda en contra de los militantes que incumplan u omitan realizar los trabajos solicitados en el ejercicio de alguna atribución concedida estatutariamente.

- VI.** Fomentar la corresponsabilidad y coordinación entre las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a todos y cada uno de los procesos electorales, tanto federales como estatales, y establecer políticas uniformes en sus tratamientos, sin que ello suponga menoscabo de las competencias que establecen los Estatutos.
- VII.** Coadyuvar en los procesos electivos que se desarrollen en los municipios con población de mayoría indígena, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales.
- VIII.** Desarrollar una política de publicaciones propias, bajo la responsabilidad y dirección del Comisionado Presidente, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, aprovechando las tecnologías que se ofrecen con el apoyo del Movimiento PRI.mx.
- IX.** Las demás que le confieran los Estatutos.

TÍTULO QUINTO

De los derechos y obligaciones de los comisionados

Capítulo Único

Artículo 13. Son derechos y obligaciones de los comisionados los siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- II.** Analizar y suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos.
- III.** Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen.
- IV.** Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión Nacional.
- V.** Participar en las comisiones temáticas de la Comisión Nacional.
- VI.** Informar al Comisionado Presidente de las actividades y comisiones realizadas.
- VII.** Las demás que se les asignen por los Estatutos, la Comisión Nacional y este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

De las atribuciones del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional

Capítulo Único

Artículo 14. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y emitir, a petición de los respectivos presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, la opinión favorable sobre las propuestas de designación de los comisionados presidentes de sus respectivas comisiones de procesos internos.
- II. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión Nacional, en su representación, sobre los procesos de registro de:
 - a) Precandidatos a Presidente de la República.
 - b) Candidatos a titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Precandidatos a senadores de la república y diputados federales.
 - d) Candidatos a consejeros políticos nacionales.

Respecto a los incisos a) y c), suscribir en su caso, el predictamen correspondiente a la fase previa.
- III. Suscribir las constancias de mayoría otorgadas por la Comisión Nacional a:
 - a) Candidatos a Presidente de la República.
 - b) Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Candidatos a senadores de la república y diputados federales.
 - d) Consejeros políticos nacionales.

Respecto al inciso c), suscribir la constancia de candidato, en los casos en que resulte procedente la calificación por la Comisión para la Postulación de Candidatos.
- IV. Emitir la validación de las convocatorias y manuales de organización previos a la aprobación y publicación por los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para los procesos internos de elección y sustitución de dirigentes y de postulación de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, formulando en su caso las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en dichos ordenamientos.
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional, el manual de organización de los siguientes procesos internos:
 - a) Presidente de la República.
 - b) Senadores de la república y diputados federales.
 - c) Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Consejeros políticos nacionales.
- VI. Coordinar y resolver cualquier evento que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las convocatorias y en los manuales de organización que pongan en estado de riesgo el proceso interno de que se trate o que altere el desarrollo normal de los mismos, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente con el titular de la

Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

- VII. Elaborar y someter a la aprobación del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el formato de autorización para la expedición de convocatorias que soliciten las áreas competentes, **así como el formato de Acuerdo de autorización para suscribir convenios de coalición y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas para postular candidatos a cargos de elección popular.**
- VIII. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en el estudio de las solicitudes de ciudadanos simpatizantes para ser postulados por el Partido a cargos de elección popular, y en su caso, elaborar y someter a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo de autorización.
- IX. Elaborar y someter a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo de sanción de los métodos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, aprobados por los consejos políticos estatales o del Distrito Federal.
- X. Convenir con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., la organización y celebración de seminarios y cursos de capacitación permanentes dirigidos a los integrantes de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para la mejor implementación y desarrollo de los procesos internos.
- XI. Concertar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., los procedimientos para la acreditación de requisitos de elegibilidad de aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular que señalen las convocatorias correspondientes en la especie, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156, fracción XII y 166, fracción X de los Estatutos.
- XII. Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos aplicables a las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el estricto cumplimiento de los ordenamientos estatutarios y normativos que permitan la uniformidad de criterios y emisión de resultados oportunos.
- XIII. Coordinar el diseño y la elaboración de guías y modelos de documentos que se deberán de aplicar durante los procesos internos de elección de dirigentes y, **en su caso, las distintas fases en la** postulación de candidatos a cargos de elección popular por parte de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para la uniformidad de los mismos.
- XIV. Crear las comisiones temáticas de la Comisión Nacional que estime convenientes, integradas por sus miembros y en su caso, por especialistas en las materias en que resulte necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- XV. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión Nacional.
- XVI. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- XVII. Informar a nombre y en representación de la Comisión Nacional, al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los trabajos realizados, así como de aquéllos que se operen en los estados, el Distrito Federal, municipios, delegaciones y secciones del país.
- XVIII. Suscribir con el secretario técnico los acuerdos, actas, y demás disposiciones normativas que emita la Comisión Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.
- XIX. Acordar con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones.
- XX. Crear las unidades técnicas, administrativas y áreas operativas, que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones en atención a lo establecido en el presupuesto aprobado.
- XXI. Nombrar y remover al secretario técnico y a los titulares de las áreas técnicas, operativas, administrativas y especializadas de la Comisión Nacional.
- XXII. Para efectos de la coadyuvancia en los procesos internos, estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales nombrar a los enlaces que sean necesarios, quienes estarán sujetos a los derechos y obligaciones correspondientes.
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones partidistas aplicables.
- XXIV. Promover la facultad discrecional de atracción, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, elaborando y sometiendo a la firma del mismo, el Acuerdo que corresponda.
- XXV. Organizar, conducir y validar el proceso interno de la elección de consejeros políticos propietarios y suplentes en el nivel que corresponda y en su caso suscribir la declaratoria de validez de los mismos y la constancia de mayoría que acredite la calidad de dichos consejeros políticos.
- XXVI. Recibir con oportunidad, de los presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, la información y resultados relacionados a los procesos internos de las elecciones locales y federales, con el objeto de informar al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los mismos.
- XXVII. Ejercer la representación legal, política y administrativa de la Comisión Nacional en los asuntos que resulten de su competencia.
- XXVIII. **Coadyuvar con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos que permitan concretar la suscripción del convenio general a que se refiere la fracción XXIV del artículo 86 de los Estatutos.**

- XXIX. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la aplicación de la facultad de atracción y la sustitución de candidatos conforme a los procedimientos definidos por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y el presente Reglamento.**
- XXX.** Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias, manuales de organización y otros documentos que emitan las comisiones de procesos internos en los estrados físicos y electrónicos que corresponda.
- XXXI.** Certificar las constancias y documentación que obren en los archivos de la Comisión Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO

De la secretaría técnica

Capítulo Único

Artículo 15. La Comisión Nacional contará con una secretaría técnica adscrita a su Comisionado Presidente.

La secretaría técnica apoyará los trabajos de las comisiones temáticas cuando así se apruebe por la Comisión Nacional o lo instruya el Comisionado Presidente. Coordinará las áreas operativas, técnicas y auxiliares, manteniendo informado permanentemente al Comisionado Presidente de sus resultados.

Artículo 16. El titular de la secretaría técnica tiene las funciones siguientes:

- I.** Establecer los vínculos de comunicación con los presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal y con los demás órganos del Partido, cuando así lo determine el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- II.** Coordinar los trabajos que permitan la validación de las convocatorias y manuales de organización por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, previos a la aprobación y publicación por los comités directivos estatales, comités municipales, comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- III.** Apoyar en el diseño y elaboración de las guías y modelos de documentos de apoyo para las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para la uniformidad de los procesos internos.
- IV.** Apoyar en los trabajos de elaboración del anteproyecto de Acuerdo de sanción aplicable a los métodos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, aprobados por los consejos políticos estatales o del Distrito Federal.

- V. Apoyar en las actividades de la organización y celebración de seminarios, cursos de capacitación y elaboración de manuales de procedimientos aplicables a las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para la uniformidad de la aplicación de los ordenamientos estatutarios y normativos.
- VI. Apoyar al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- VII. Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
- VIII. Coordinar la logística necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones que se convoquen, remitiendo información oportuna a los comisionados, cuando así lo instruya el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- IX. Levantar las actas de las sesiones a que convoque el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- X. Elaborar los anteproyectos de convocatoria para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones.
- XI. Elaborar el anteproyecto de informe circunstanciado que debe emitir la Comisión Nacional o el Comisionado Presidente en representación de la misma, en materia de controversias y en juicios en que forme parte.
- XII. Participar en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación de los procesos internos, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. Elaborar los proyectos de dictamen que declaren procedentes o improcedentes las solicitudes de los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones.
- XIV. Establecer el sistema de información y documentación de la Comisión Nacional, y llevar el control correspondiente.
- XV. Elaborar y someter a consideración del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, los manuales de organización que correspondan a los procesos internos, en los que participe la misma en el ámbito de sus atribuciones.
- XVI. Las demás que le asignen los Estatutos, este Reglamento y aquéllas que instruya el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.

TÍTULO OCTAVO

De las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos

Capítulo I De la elección

Artículo 17. La elección de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales se efectuará por el Consejo Político respectivo, en los términos que establecen los Estatutos, pudiendo ajustar su integración en el ámbito de su competencia a lo que establecen los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de este Reglamento.

Las propuestas para comisionados presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal deberán contar con la opinión favorable del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional. A su vez, las propuestas para comisionados presidentes de las comisiones municipales y delegacionales deberán contar con la opinión favorable del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 18. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales tendrán y ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las atribuciones que establece el artículo 11 de este Reglamento.

Cada Comisión contará con una secretaría técnica, con las funciones que se establecen en el artículo 16 de este Reglamento y las desarrollará en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Los comisionados presidentes de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las atribuciones que señala el artículo 14 de este Reglamento.

Capítulo III De las obligaciones

Artículo 20. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones que establece el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de los miembros de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, los establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, que ejercerán y cumplirán en el respectivo ámbito de sus competencias.

Capítulo IV Del funcionamiento de las comisiones estatales y del Distrito Federal

Artículo 22. Las comisiones estatales y del Distrito Federal de procesos internos funcionarán con carácter permanente e informarán obligatoriamente a la Comisión Nacional de los actos que realicen, a más tardar veinticuatro horas posteriores a su celebración. En los períodos en los que no se lleven a cabo procesos internos, realizarán labores de evaluación de los procesos anteriores, así como de capacitación y de planeación de los procesos internos de futuro e inmediato desarrollo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Nacional.

Artículo 23. La Comisión Estatal es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procedimientos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación estatal en los procesos de:

- I. Elección de delegados a la Asamblea Nacional.
- II. Elección de delegados a la Asamblea Estatal.
- III. Elección de consejeros políticos estatales.
- IV. Elección de titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.
- V. Elección del candidato a Gobernador del Estado.
- VI. Elección de los candidatos a diputados del Congreso del Estado.

Será sede de cada Comisión Estatal, la capital de cada Estado del país.

Artículo 24. La Comisión del Distrito Federal es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, evaluar y validar los procedimientos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación territorial en los procesos de:

- I. Elección de delegados a la Asamblea Nacional.
- II. Elección de delegados a la Asamblea del Distrito Federal.
- III. Elección de consejeros políticos del Distrito Federal.
- IV. Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo del Distrito Federal.
- V. Elección del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- VI. Elección de los candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 25. Las comisiones estatales y del Distrito Federal, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar a la Comisión Nacional los resultados de los mismos. Dichos informes se remitirán por escrito, por la vía más expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto.

Al inicio de cada proceso interno que se autorice, la Comisión Nacional, emitirá un cronograma de actividades, que una vez acordado con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será notificado a cada Comisionado Presidente de las comisiones estatales o del Distrito Federal, marcando copia a las dirigencias estatales o del Distrito Federal.

Capítulo V

Del funcionamiento de las comisiones municipales y delegacionales

Artículo 26. La comisión municipal es la instancia responsable de organizar, conducir, validar y evaluar los procedimientos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación municipal, en los procesos de:

- I. Elección de consejeros políticos municipales.
- II. Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del comité municipal.
- III. Elección de las planillas de los comités seccionales.
- IV. Elección del candidato al cargo de presidente municipal, y en su caso, síndicos y regidores.

Será sede de cada comisión municipal, la cabecera del municipio respectivo.

Artículo 27. La comisión delegacional es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, evaluar y validar los procedimientos, para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación territorial, en los procesos de:

- I. Elección de consejeros políticos delegacionales.
- II. Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités delegacionales.
- III. Elección de las planillas de los comités seccionales del Distrito Federal.
- IV. Elección de candidatos a jefes delegacionales.

Será sede de cada comisión delegacional, la cabecera de la delegación respectiva.

Artículo 28. Las comisiones municipales y delegacionales, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar a su respectiva Comisión inmediata superior acerca de los resultados de los mismos, mediante informes por escrito por la vía más

expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto. Las comisiones estatales y del Distrito Federal, sin dilación y dentro de las siguientes veinticuatro horas, validarán la información que reciban y la harán del conocimiento de la Comisión Nacional.

Para efectos de lo anterior, al inicio de cada proceso interno que se autorice, la Comisión Nacional emitirá un cronograma de actividades, que una vez acordado con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será notificado a los Comisionados Presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, quienes a su vez notificarán formalmente y de manera inmediata a los comisionados presidentes de las comisiones municipales y delegacionales correspondientes a su demarcación, marcando copia a las dirigencias municipales y delegacionales.

TÍTULO NOVENO

De la facultad de atracción y los procedimientos para su ejercicio

Capítulo Único

Artículo 29. En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos y procesos internos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

Artículo 30. La facultad de atracción será el medio excepcional de control de la legalidad con rango estatutario, para conocer y resolver los asuntos que revisten interés y trascendencia. Podrán motivar la facultad de atracción, las siguientes causales:

- I. Aquellas situaciones que revistan un interés superlativo reflejado en la gravedad de la medida, la posible afectación o alteración de valores sociales y políticos o que amenacen la convivencia, bienestar, estabilidad, o la unidad y fortaleza del Partido, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los casos que revistan un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- III. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- IV. Las necesidades de pertinencia electoral.
- V. La imposibilidad física o jurídica de la comisión de procesos internos del nivel de que se trate para sesionar **y adoptar acuerdos libre y legalmente.**
- VI. **La falta de designación o inexistencia de las comisiones de procesos internos.**
- VII. La recusación o la excusa fundadas y motivadas, por acreditarse que la mayoría de los comisionados de las comisiones de procesos internos, de la

entidad federativa o del municipio de que se trate, tengan interés personal, parentesco o relación laboral en los asuntos sometidos a su competencia.

VIII. Las resoluciones de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 31. El procedimiento para la aplicación de la facultad de atracción será el siguiente:

- I. Tratándose de la facultad de atracción de la Comisión Nacional de Procesos Internos, deberá mediar solicitud escrita del Comité Directivo Estatal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de aquélla, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- II. Tratándose de la facultad de atracción de las comisiones estatales de procesos internos, deberá mediar solicitud escrita del comité municipal al Presidente del Comité Directivo Estatal, con atención a los comisionados presidentes de aquéllas, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio, señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- III. A falta de solicitud de las dirigencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores de la presente disposición, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá formular solicitud al Pleno del Comité que preside, señalando cuál es la Comisión atrayente y justificando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional realizará la valoración del interés y la trascendencia de la solicitud y emitirá, de considerarla procedente, un Acuerdo de autorización para la aplicación de la facultad de atracción en el que se motivará y fundamentará la causa legal del procedimiento.
- V. Emitido y publicado el Acuerdo de autorización a que alude la fracción anterior, la comisión de procesos internos que resulte la atrayente, por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá desahogar sus sesiones ordinarias o extraordinarias y las actuaciones que requiera, en su sede original o en la sede de la Comisión atraída, para cuyo efecto los órganos partidarios competentes le otorgarán los auxilios logísticos y financieros indispensables.

TÍTULO DÉCIMO

De las controversias en los procesos internos

Capítulo Único

Artículo 32. Cuando las comisiones de procesos internos reciban un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberán:

- I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.
- II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, los testigos de la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando alguna comisión de procesos internos reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Partidaria competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **23 días del mes de noviembre del año 2013**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, www.pri.org.mx, una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **8 días del mes de agosto del año 2014**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.